

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 13 TRECE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/09/2017.- INTERPUESTO POR EL C.** Ing. Jorge Arturo Sosa, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales,, **en contra de:** *“actos omisivos de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistente en la omisión de depositar en la cuenta bancaria de la Agrupación la prerrogativa correspondiente al mes de junio de 2017, por financiamiento público a que tienen derechos las agrupaciones políticas estatales.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., 13 trece de febrero de 2018 dos mil dieciocho.*

**VISTA** la razón de cuenta y el estado que guardan los autos del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, escrito signado por el Ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, en su carácter del Presidente del Comité Directivo Estatal de “Defensa Permanente de los Derechos Sociales” Agrupación Política Estatal, con el que comparece dentro del expediente TESLP/RR/09/2017, mediante el cual solicita:*

*“Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley De Justicia Electoral Del Estado, a efectos de hacer cumplir la sentencia que se sirvió pronunciar en el recurso en el cual comparezco; vengo a solicitar se aplique el medio de apremio consistente en el APERCIBIMIENTO a los órganos electorales responsables, de conformidad con lo siguiente:*

*Se dictó resolución en el recurso de revisión número 09/2017 y en el Considerando noveno trata de los efectos de la sentencia, en relación al resolutive quinto, los cuales solicito se tengan aquí por reproducidos por economía procesal y surtan los efectos de ley a que haya lugar.} 8(sic)*

*Conforme a la ley del presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal 2017 y el calendario de ministraciones a las agrupaciones políticas estatales, serían los días 15 de cada mes, cuando se depositaría en la cuenta de la agrupación de la prerrogativa mensual.*

*La prerrogativa que debió depositarse por la cantidad de \$8,452.57 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.), a la cuenta de la agrupación correspondiente al mes de noviembre de 2017, no ha sido depositada, como se acredita con la lista de movimientos de la cuenta de la agrupación y emitida por BBVA BANCOMER, misma que acompaño en vía de prueba (anexo1).*

*En ese sentido, solicito se aplique el apercibimiento a los órganos electorales responsables para hacer cumplir la sentencia irrestrictamente en sus términos; y se les conmine con aplicar los demás medios de apremio, sino cumplen con lo propio en el mes de diciembre de 2017.”*

*Agréguese dicho escrito a los autos del presente expediente para que surtan sus efectos legales.*

*Asimismo, téngase por recepcionado el día 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por el Ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, con el*

carácter del Presidente del Comité Directivo Estatal de Defensa Permanente de los Derechos Sociales Agrupación Política Estatal, con el que comparece para hacer diversas manifestaciones mediante las cuales solicita:

*“Con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley De Justicia Electoral Del Estado, a efectos de hacer cumplir irrestrictamente la sentencia que se sirvió pronunciar en el recurso en el cual comparezco; y en relación a mi petición anterior de fecha 24 de noviembre de 2017, en donde solicito se apliquen los demás medios de apremio de que trata el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, a los órganos responsables del CEEPAC, es decir la **amonestación** y la **multa**, independientemente de no cumplir en tiempo la resolución; por lo que hace a la prerrogativa del mes de diciembre de 2017, únicamente se depositó la cantidad \$5, 184.78(Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos 78/100 M.N)cuando la obligación conforme a la sentencia debio ser de \$8,452.57(Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos, 57/100 MN) lo que se acredita con la lista de movimientos de la cuanta (sic) de la agrupación y emitida por BBVA Bancomer, que se acompaña en via de prueba (anexo1), ello en virtud de que en mi escrito anterior solicite se conminara a los órganos electorales responsables con la aplicación de los medios de apremio de **amonestación** y **multa** de no cumplir con la sentencia en el mes de diciembre de 2017, lo que finalmente no han cumplido.*

Agréguese dicho escrito a los autos del presente expediente para que surtan sus efectos legales.

Ahora bien, como se desprende de autos mediante acuerdo de fecha 09 de octubre del año próximo pasado, fue turnado el presente expediente, para los efectos de la elaboración del acuerdo respectivo, no obstante a ello y en vista de las diversas manifestaciones efectuadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, y tomando en consideración que en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se precisó en los puntos resolutiveos quinto y sexto los siguiente:

*“QUINTO. **SE ORDENA** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reintegre las cantidades ilegalmente no depositadas de financiamiento de la Agrupación Política “Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales” y continúe con la entrega de las ministraciones mensuales a favor de la agrupación en mención por lo que resta del ejercicio 2017, de conformidad con las consideraciones enunciadas en el considerado NOVENO de esta resolución y para los efectos que se precisan en dicho considerando.*

*SEXTO. Respecto al reintegro referido, se concede a la responsable un término de cinco días posteriores a que cause firmeza la presente resolución para su acatamiento, y una vez que lo haga deberá dar aviso inmediato a este Tribunal Electoral.*

*Por lo que refiere al resto de ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, éstas deberán ser entregadas a la agrupación política actora de conformidad con el calendario aprobado, debiendo dar aviso a este Tribunal Electoral una vez que concluya la entrega de la última ministración del ejercicio 2017.”*

Como se desprende de los puntos resolutiveos quinto y sexto párrafo segundo, de la sentencia de mérito, se estableció el imperativo para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, reintegrara las cantidades ilegalmente no depositadas de financiamiento de la Agrupación Política “Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales” y así también para que **continuara con la entrega de las ministraciones mensuales a favor de la agrupación en mención por lo que resta del ejercicio 2017.**

Ahora bien, en virtud de lo ordenado en la sentencia de fecha 23 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, confrontado con las manifestaciones del Presidente de la Agrupación Política “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, y tomando en consideración que las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y

*respetadas por las partes, por lo cual se desprende que al día de hoy, este Tribunal Electoral, no cuenta con la información suficiente que permita conocer de manera cierta, la totalidad de los actos efectuados por la Autoridad Responsable, tendientes a realizar el cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito, en tal virtud lo procedente es requerir al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el plazo de **48 cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación informe con la documentación pertinente los actos efectuados para dar total cumplimiento a la sentencia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, esto es que acredite haber entregado las prerrogativas que le correspondían al ejercicio 2017, a la Agrupación Política “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral.*

*Una vez hecho lo anterior se acordará lo conducente en relación a las diversas peticiones hechas por el Ingeniero Jorge Arturo Reyes Sosa, en su carácter del presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Defensa Permanente de los Derechos Sociales”, para efectos de requerir y en su caso apercibir a la responsable por el incumplimiento de la resolución sostenido por dicho actor.*

*Notifíquese personalmente a los actores y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.